



RESOLUCIÓN No. 03607 DE

13 DIC. 2001

Por la cual se prohíbe la expedición del Documento Zoosanitario para la importación de Animales, sus productos, mercancías pecuarias, susceptibles a la Encefalopatía Espongiforme Bovina y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos No. 2141 de 1992, 2645 de 1993 y el 1840 de 1994, la ley 395 de 1997 y Resolución 447 de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA prevenir la introducción de enfermedades que puedan afectar la ganadería Nacional.

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles están consideradas como enfermedades exóticas en el territorio nacional.

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles pueden ser introducidas al país con la importación de especies susceptibles, sus productos de riesgo o mercancías pecuarias que contengan estos productos desde países con registros de estas patologías.

Que la Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina, prohíbe la importación a los países de la Comunidad Andina, de bovinos vivos, productos y subproductos, así como alimentos concentrados, incluyendo harinas de hueso, de carne y hueso y de aquellas que contengan proteínas de mamíferos destinadas a la alimentación animal de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Que el ICA emitió la Resolución No. 01826 de agosto del 2001 suspendiendo la expedición de Documentos Zoosanitarios para las importaciones de bovinos vivos, productos y subproductos que representan riesgo de transmisión de EEB procedentes de países que registren la presencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

03607
13 DIC. 2001

Por la cual se prohíbe la expedición del Documento Zoosanitario para la importación de Animales, sus productos, mercancías pecuarias, susceptibles a la Encefalopatía Espongiforme Bovina y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

Que por ser la Encefalopatía Espongiforme Bovina y las otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, enfermedades de graves consecuencias para la población animal y humana del país y limitante para el comercio internacional pecuario, por ello es necesario adoptar medidas de carácter zoosanitario que eviten la introducción de éstas al país.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prohibir la expedición de Documentos Zoosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, caprinos, gatos, pumas, guepardos, ocelotes, tigres, Nyalas, Kudús mayor, Bisontes, Oryx arábigos, Oryx cuernos cimitarras, Pasan o Cucamas y Antílopes Sudafricanos, sus productos de riesgo o mercancías pecuarias que contengan estos productos, susceptibles de contraer la Encefalopatía Espongiforme Bovina, procedentes de países que presenten la enfermedad.

Parágrafo: Adicional a las especies y productos citados anteriormente, la prohibición se aplicará a las especies y productos que se incorporen como de riesgo en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE.

Artículo Segundo.- La importación de ovinos, caprinos y musmones, sus productos de riesgo o mercancías pecuarias que contengan estos productos se permitirá solamente de países libres de Scrapie o Tembladera o Prúrigo lumbar.

Artículo Tercero.- La importación de Ciervo mula, Ciervo de cola blanca, Alce de las Montañas rocosas, Venado americano de cola negra, cualquier otro cérvido, sus productos de riesgo o mercancías pecuarias que contengan estos productos se permitirá solamente de países libres de Caquexia crónica de los cérvidos o Enfermedad crónica extenuante o Enfermedad devastadora crónica.

Artículo cuarto.- La importación de gatos, pumas, guepardos, ocelotes, tigres, cualquier otro felino, sus productos de riesgo o mercancías pecuarias que contengan estos productos se permitirá solamente de países libres de Encefalopatía Espongiforme Felina.

Artículo quinto.- La importación de visones, sus productos de riesgo o mercancías pecuarias que contengan estos productos se permitirá solamente de países libres de Encefalopatía Transmisible del Visón o Mlnk.

03607
13 DIC. 2001

Por la cual se prohíbe la expedición del Documento Zoosanitario para la importación de Animales, sus productos, mercancías pecuarias, susceptibles a la Encefalopatía Espongiforme Bovina y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

Artículo sexto.- La importación de Nyalas, Kudúes mayor, Bisontes, Oryx arábigos, Oryx cuernos cimitarras, Pasan o Cucamas y Antílopes Sudafricanos, otros rumiantes salvajes en cautiverio, sus productos de riesgo o mercancías pecuarias que contengan estos productos se permitirá solamente de países libres de Encefalopatía de ungulados exóticos o Encefalopatía de rumiantes salvajes en cautiverio.

Artículo séptimo.- La importación de semen, leche, productos lácteos, productos con destino a laboratorio para pruebas in-vitro, sebos desproteínados (el contenido máximo de impurezas insolubles no debe exceder el 0.15% del peso), productos derivados de sebos desproteínados, fosfato bicálcico (sin restos de proteína ni de grasa), cueros y pieles, y gelatinas y colágenos preparados exclusivamente a partir de cueros y pieles se permitirá, independientemente del status del país respecto de la Encefalopatía Espongiforme Bovina u otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

Parágrafo.- Adicional a las mercancías citadas anteriormente, se permitirá el ingreso al país de cualquier otra mercancía pecuaria que el Código Zoosanitario Internacional de la OIE incorpore en su texto como de riesgo descartable.

Artículo octavo.- La condición sanitaria de los países libres de Encefalopatía Espongiforme Bovina o de otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles será evaluada mediante un estudio de riesgo realizado por el ICA

Artículo Noveno.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 01826 de Agosto 30 de 2001 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá, a los 13 DIC. 2001

ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
GERENTE GENERAL

Nombre de archivo: resolución 0367.doc
Directorio: C:\paginaica\originales
Plantilla: C:\Documents and Settings\martha.parraga.ICA.000\Datos de programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dot
Título:
Asunto:
Autor: DIRECCION - LANIP
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 25/09/2002 03:39
Cambio número: 2
Guardado el: 25/09/2002 03:39
Guardado por: martha.parraga
Tiempo de edición: 2 minutos
Impreso el: 25/09/2002 03:39
Última impresión completa
Número de páginas: 3
Número de palabras: 916 (aprox.)
Número de caracteres: 5,222 (aprox.)